



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Dosquebradas, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado: 66170-31-05-001-2019-00458-00
Demandante: William Alberto Aristizabal González
Demandado: Industrias Metálicas del Gas –METALGAS-
Asunto: Auto tiene por no contestada la demanda e inadmite la reforma a la demanda.

Teniendo en cuenta que la demandada no presentó escrito de subsanación a la contestación a la demanda, se tendrá por no contestada.

Ahora, dentro del término respectivo, la parte demandante presentó escrito de reforma, sin embargo, efectuado el control de legalidad, deberá inadmitirse al no cumplir a plenitud con los requisitos formales del artículo 25 C.P.T.S.S. y el artículo 93 del C.G.P., en los siguientes aspectos:

- En cuanto a los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 comprenden más de un supuesto fáctico, pues se habla de una modalidad de contrato laboral, de los extremos de cada uno y de la remuneración, situaciones que deben ser planteadas individualmente en hechos separados.
- En cuanto al hecho 11, corresponde más bien a una conclusión fáctica o apreciación subjetiva.
- En cuanto al acápite de las pretensiones, se indicó que se renunciaban a todas y cada una de las pretensiones estipuladas en el escrito inicial de demanda, situación que no es de recibo, pues el artículo 93 del C.G.P. en su numeral 2º establece que **“No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas”**.

Conforme a lo anterior, se inadmitirá la reforma de la demanda, para que la parte demandante subsane las deficiencias antes señaladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión al correo electrónico del Juzgado (jlabctodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de rechazo. El escrito de demanda deberá presentarse nuevamente en forma integral y corregida.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas, Risaralda**.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada **Industrias metálicas del Gas S.A. –METALGAS-**.

En consecuencia, se tendrá como indicio grave en contra del demandado, conforme el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

SEGUNDO: INADMITIR la reforma a la demanda, por las razones expuestas.



Juzgado Laboral del Circuito
Dosquebradas - Risaralda

En consecuencia, se **CONCEDE** a la parte demandante un término de cinco (5) días, con el fin de que subsane las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,

La jueza,

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Firmado Por:

Karen Elizabeth Jurado Paredes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Dosquebradas - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39170d922abd4039eaf3510a8e4ecb419cf3f1059edee2365425640077603fc**

Documento generado en 11/01/2022 11:55:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito
Dosquebradas - Risaralda

Constancia Secretarial:

Se deja en el sentido de que el auto de fecha 11/01/2022 no se pudo notificar en el estado del 12/01/2022, debido a fallas presentadas en la página web de la Rama Judicial a nivel nacional, por lo que el mismo se notifica en el estado electrónico del día 13/01/2022.

Dosquebradas, enero 13 de 2022.

JESÚS MARÍA LÓPEZ BOTERO

Secretario